REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN

Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	*Pertenencia verbal Sumario*
DEMANDANTE	*Darío de Jesús Suarez Henao*
DEMANDADO	*Joaquín Emilio López Aguilar y otros*
RADICADO	*05206-40-89-001-2021-00014-00*
PROVIDENCIA	*Interlocutorio N°442*
ASUNTO	*Decreta pruebas, fija fecha audiencia*

Vencido el traslado concedido a la parte demandada, de conformidad con el numeral 9º del artículo 375 del C G P, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, se convoca a la audiencia prevista en los mencionados artículos, misma que se llevará a cabo el día MIÉRCOLES PRIMERO (1) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)

En consecuencia, se decreta y se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. ***Documental:*** Téngase como tales las aportadas con la demanda.

2. ***Interrogatorio*** *de parte:* que deberá absolver los demandados, en la audiencia donde habrán de recibirse la prueba decretada.

3. ***Testimoniales****:* Se decretan los testimonios de VÍCTOR DE JESÚS MANUEL SUAREZ GIL, ABELARDO DE JESÚS SUAREZ HENAO, LUZ MARINA OSORIO AGUDELO, CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ CIFUENTES y MARÍA ROSMIRA SUAREZ RÍOS.

   Se advierte que los testigos decretados se deberán limitar en los términos del inciso 2º del artículo 392 del Código General del Proceso.

4. ***INSPECCIÓN JUDICIAL:*** Practíquese inspección judicial al inmueble objeto del litigio, a efectos de establecer UBICACIÓN, LINDEROS, CABIDA, COLINDANTES, SITUACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA, USO Y

DESTINACIÓN, verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso, la cual se realizara la fecha ya señalada.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

El curador Ad- lítem no solicitó pruebas.

Se les recuerda las partes del deber de colaboración que tienen para la práctica de pruebas y diligencias, de conformidad con el numeral 8 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932d7b7847ef7aa728c51651090e6d631f952d1191c20d9aefc935173582231c**
Documento generado en 15/11/2022 04:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica